

# Boletín



# Oficial

DE LA

Franqueo concertado

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 81 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS	PESETAS
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . . 15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . . 28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Febrero de 1944

AÑO IX NUM. 35

Núm. 456

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados)

Circular número 428 por la que se anulan las números 189 y 228 referente al comercio y precios del calzado.

#### FUNDAMENTO

Entrada en vigor la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943 (Boletín Oficial del Estado número 227) por la que se regula la Industria de la piel, y a fin de armonizar y unificar las diferentes disposiciones que sobre comercios de calzado existen dispersas en la Circulares números 189 y 228, de esta Comisaría General, he creído conveniente recopilar todas ellas por la presente, para facilitar, tanto a vendedores como a compradores el mejor acatamiento a las referidas Ordenes.

En su virtud, la venta de las distintas clases de calzado deberán sujetarse a las reglas siguientes:

a) COMERCIOS DE CALZADO A MEDIDA.

1.ª Los Comercios dedicados a

la venta de calzado a medida no podrán expender ninguna clase de zapatos en serie, tanto artesano como manual o mecánico.

b) CALZADO A MEDIDA.—CARACTERÍSTICAS Y PRECIOS.

2.ª Se considerará calzado a medida solamente aquel cuya construcción sea manual y se efectúe por encargo, según normas o medidas del cliente. Estos zapatos serán de libre precio.

c) LIBRO REGISTRO PARA LOS TALLERES O COMERCIOS QUE RECIBAN ENCARGOS.

3.ª Los talleres o comercios que reciban encargos (por hallarse debidamente matriculados en la Contribución Industrial, y para ello deberán solicitar de la Delegación provincial del Sindicato Vertical de la Piel la autorización correspondiente, haciendo constar en la petición el número de obreros empleados, contribución que pagan, domicilio del establecimiento y cupo de suela necesario) llevarán un libro registro, previamente sellado y referenciado por por las citadas Delegaciones provinciales, en el que se harán constar los siguientes datos: 1.º Nombre y domicilio del cliente que haya hecho el encargo: 2.º Medidas del par, estampadas en el libro de medidas: 3.º Clase de calzado encargado: 4.º Número correlativo correspondiente a los pares que vaya fabricando el taller. El mismo número del registro constará en el par correspondiente, marcado en sitio del zapato bien visible,

d) RESUMEN MENSUAL DE PARES CONFECCIONADO POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE CALZADO A MEDIDA.

4.ª Mensualmente deberán remitir tales establecimientos a las Delegaciones provinciales del Sindicato respectivas un resumen del número de pares confeccionados de cada clase y existencias en fin de mes. También darán cuenta del último número correlativo sentado en el libro el día último de mes,

e) COMERCIO DE CALZADO DE ARTESANÍA.

5.ª Todo establecimiento que venda calzado de artesanía tendrán los zapatos expuestos, con el precio de venta al público, que no rebasará de pesetas 195, excepto los modelos en cuya confección entre como piel total de empuje porcino o repfil, cuya venta será de libre precio, pero también tendrá que llevar el zapato la estiqueta indicadora.

f) ESTIQUETA OBLIGATORIA PARA EL CALZADO DE ARTESANÍA.

6.ª Este calzado de artesanía no podrá ser puesto a la venta sin que lleve una etiqueta adherida con marchio oficial de la Delegación de Industria de la provincia productora, en el que se expresará, junto a la marca del fabricante, la indicación de «calzado de artesanía».

g) PROHIBICIÓN A LOS COMERCIOS DE VENTA DEL CALZADO DE ARTESANÍA DE RECIBIR ENCARGO A MEDIDA.

7.ª En ningún caso estos comercios recibirán encargos para efectuar en talleres, anexos o contratados

calzado a medida. Asimismo no podrán vender calzado tarifado, ni de caballero ni señora.

h) CALZADO DE NIÑO O NIÑA.—CLASES Y TARIFAS.

8.ª No existiendo artesanía ni en calzado de niño o niña, ni en zapatillas, se faculta a los comercios dedicados a la venta de zapatos de esta especialidad para que puedan expender modelos ajustados a las siguientes tarifas y clases.

#### CALZADO PARA NIÑO

TARIFAS 4 y 5

Boxcaif, negro o color, con piso de suela exclusivamente.

Afelpados y fantasía, en negro y marrón, con piso de suela exclusivamente.

Afelpados, blancos y colores especiales, con piso de suela exclusivamente.

TARIFA 6

Todas las pieles, pero con piso de suela exclusivamente,

ZAPATILLAS

Las comprendidas en la tarifa 9 exclusivamente.

i) PRECIOS TOPES ESTABLECIDOS POR ORDEN 12-8-43

9.ª El resto del comercio venderá sus modelos sin rebasar en ningún caso los topes establecidos en la Orden de la Presidencia de 12 de Agosto de 1943, aunque que fuesen de artesanía.

j) RELACIÓN TOPES MÁXIMOS.

10. Dichos topes máximos son los siguientes.

	Ptas.
Brodequín y bota de pieza de caballero.....	95'00
Zapatos de caballero.....	90'00
Brodequín de cadete.....	83'00
Zapato de cadete.....	80'00
Zapato de señora.....	80'00
Brodequín de señora.....	80'00
Brodequín del 34 al 37 de niños.....	83'00
Zapatos del 34 al 37 de niños.....	80'00
Brodequín del 30 al 33 de niños.....	75'00
Zapatos del 30 al 33 de niños.....	72'00
Brodequín del 27 al 29 de niños.....	65'00
Zapatos del 27 al 29 de niños.....	61'00
Brodequín del 24 al 26 de niños.....	55'00
Zapatos del 24 al 26 de niños.....	52'00
Brodequín del 20 al 23 de niños.....	42'00
Zapatos del 20 al 23 de niños.....	39'00
Brodequín del 15 al 19 de niños.....	30'00
Zapatos del 15 al 19 de niños.....	27'50

k) BOTA ALTA O MILITAR.

11. La bota alta, llamada militar, por su especialidad, podrá venderse en todos los comercios, tanto de artesanía como los que se dedican a vender zapatos sujetos a tarifa, aunque su precio rebase los topes establecidos.

SANCIONES

l) SANCIONES.

12. Serán sancionables los hechos siguientes:

- Vender en comercios de calzado a medida, calzado en serie o artesanía.
- No llevar los libros de encargos.
- No marcar en sitio visible el calzado, con el número de registro.
- No remitir trimestralmente a las Delegaciones Provinciales el resumen del número de pares confeccionados a que se refiere la norma cuarta.
- Rebasar el precio de 195 pesetas en el calzado de artesanía, salvo las causas que expresa la norma quinta.
- Vender el calzado de artesanía sin la etiqueta de la Delegación de Industria.
- Vender en los comercios dedicados a artesanía calzado tarifado o admitir encargos.
- Infringir los precios de la Orden de la Presidencia de 12 de Agosto de 1943 los demás establecimientos que no sean de calzado a medida o de artesanía.

m) INFRACCIONES.

13. De las infracciones a lo dispuesto en esta Circular será levantada acta, que se remitirá a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

n) DISPOSICIONES ANULADAS.

14. Quedan anuladas las Circulares de Comisaría General números 189 y 228.

Madrid 31 de Enero de 1944. - El Comisario general, Rufino Reltrán. Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de

Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes y señor Jefe Nacional del Sindicato de la Piel.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 656

#### Junta Provincial de Beneficencia

Promovido por doña Ana Jiménez Trujillo, mayor de edad, viuda y vecina de Rute, expediente ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para clasificar como Beneficencia Particular, el Patronato Valeriano Pérez insituido por dicha señora en expresada villa, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Institución que con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto repetido expediente por término de 15 días en Secretaría-Administración de esta Junta sita en la calle Alfonso XIII número 18 (Antiguo Gobierno civil) para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 18 de Febrero de 1944. - El Gobernador civil Presidente, José Macián. - El Secretario-administrador, Juan José de la Colina. - Rubricados.

Núm. 657

#### Junta Provincial de Beneficencia

Promovido por esta Corporación expediente ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para clasificar si procediere como Beneficencia Particular la Fundación benéfica instituida en esta capital por doña Isabel Villalba Rivera, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Institución, que con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto repetido expediente por término de veinte días, en la Secretaría-Administración de esta Junta sita en la calle Alfonso XIII número 18 (antiguo Gobierno civil) para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 19 de Febrero de 1944. - El Gobernador civil Presidente, José Macián. - El Secretario-administrador, Juan J. de la Colina. - Rubricados.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 627

### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Antonio Mancebo Fernández, Letrado y en nombre y representación del Ayuntamiento de Palma del Rio, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 31 de Agosto de 1943, por el que estimó la reclamación formulada por don Manuel Gamero Civico, contra la resolución de la Junta General del Repartimiento correspondiente al año 1942, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 19 de Febrero de 1944. - El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos y Enrile. - Rubricado.

## Consumos de Lujo

Núm. 661

### CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cafés, bares, confiterías, y establecimientos análogos, afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 11 de Marzo a las once de la mañana, concurran al local de la calle Corredera número 4, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

- Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.
- Ratificación de los Estatutos Gremiales.
- Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.
- Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belalcázar a 20 de Febrero de 1944. - Los Síndicos, Moisés González y Gabriel Lozano. - V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 666

### CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cafés, bares, tabernas, confiterías y establecimientos análogos afectados

por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 12 de Marzo próximo a las doce horas, concurran al local de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar la reunión para Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excmo. Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

- Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.
- Ratificación de los Estatutos Gremiales.
- Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excmo. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.
- Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna a 19 de Febrero de 1944. - Los Síndicos, José Sánchez y Manuel Gerena. - V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 684

### CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de representaciones cinematográficas, afectados por el epígrafe 22 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 5 de Marzo a las diez horas concurran al local del Cinematógrafo al objeto de celebrar reunión para Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

- Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.
- Ratificación de los Estatutos Gremiales.
- Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excmo. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.
- Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba a 14 de Febrero de 1944. - Los Síndicos, Frmas ilegibles. - V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 685

### CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de representaciones cinematográficas afectados por el epígrafe 22 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 11 de Marzo próximo, a las doce horas, concurran al local del Cinematógrafo al objeto de celebrar reunión para

Constitución definitiva del Gremio y Concerto con la Excm. Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concerto con la Excm. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco a 22 de Febrero de 1944. — Los Síndicos, E. Lopera. — V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

## Ayuntamientos

### LUQUE

Núm. 497

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que en virtud a lo resuelto por la Comisión Gestora de mi presidencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones complementarias sobre provisión de plazas vacantes, se sacan a concurso y oposición las de este Ayuntamiento que a continuación se relacionan, debiendo subordinarse los aspirantes a las bases que se insertan.

#### Relación de plazas vacantes

##### PARA CONCURSO NO RESTRINGIDO

La de Alguacil Portero del Ayuntamiento con el haber de 2.500 pesetas anuales.

##### PARA CABALLEROS MUTILADOS

La de Guardia municipal con el haber anual de 2.500 pesetas.

PARA OFICIALES PROVISIONALES O DE COMPLEMENTO QUE HAYAN ALCANZADO POR LO MENOS LA MEDALLA DE LA CAMPAÑA O REUNIDO LAS CONDICIONES PARA OBTENERLA

La de Oficial de Secretaría de 3.ª clase con el haber de 3.500 pesetas anuales.

#### BASES

1.ª Referidas plazas o sean la de Alguacil Portero, Guardia Municipal y Oficial de Secretaría de 3.ª clase se proveerán las dos primeras por concurso y la tercera por oposición en un todo de acuerdo con las disposiciones antes citadas en los turnos para cada uno determinados.

2.ª Caso de no concurrir aspirantes que reúnan las necesarias condiciones o de no obtener los que se presenten puntuación suficiente para cubrirlos, se traspasarán las plazas de unos a otros turnos de los expresados en el apartado b) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939 ya referida, siguiendo el orden que en su enumeración observa dicho apartado según lo prevenido en el c) de referida disposición:

3.ª Dentro de los cupos y para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas se tendrá en cuenta el orden de preferencia que determina el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

4.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso y oposición serán dirigidas al señor Alcalde Presidente reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 exhibiéndose en el acto de su presentación la cédula personal de los solicitantes acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil acreditativo de tener 21 años sin exceder de 45. El referido certificado deberá estar legalizado cuando el solicitante hubiera nacido fuera del territorio de de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado de antecedentes penales.

Certificado que acredite indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por el mismo.

Certificado facultativo de no padecer enfermedad o imposibilidad física para el desempeño del cargo que se pretende.

Documento que acredite estar comprendido en el grupo a que pertenece la vacante que se solicite y cuantos pueda justificar los méritos y servicios que se aleguen.

5.ª El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ingresar al propio tiempo de la presentación de la instancia los que aspiren a la plaza de Oficial, la cantidad de TREINTA PESETAS en concepto de derechos de examen.

6.ª El Tribunal calificador que ha de juzgar el concurso y oposición estará constituido por el Alcalde-Presidente, un Maestro Nacional designado por la Comisión Gestora municipal y el Secretario del Ayuntamiento o el que haga sus funciones más las representaciones a que hace mención el artículo 12 de la Orden de 30 de Octubre ya referida.

Cada miembro del Tribunal puntuará de 0 a 10 por ejercicio; el total que se obtenga se dividirá por el número de señores que formen aquel y el resultado obtenido será la puntuación del concursante u opositor, la mínima para aprobar será la de cinco puntos.

Se estimarán reprobados los aspirantes que por orden de clasificación queden fuera del número de plazas a cubrir.

7.ª Los que aspiren a las plazas de Alguacil Portero y Guardia Municipal, realizarán un examen previo de actitud que consistirá en escritura al dictado, operaciones aritméticas de las cuatro reglas o de alguna de ellas, conocimientos de cultura general y de la especialidad de la plaza concursada designada libremente estas materias por el Tribunal.

8.ª Los aspirantes a la plaza de Oficial se someterán a los ejercicios de oposición con arreglo a los programas que se insertan en la citada Orden de 30 de Octubre de 1939, siendo los ejercicios a realizar, uno teórico (oral) y otro práctico (escrito).

Para el primero en el plazo de media hora se contestará por el opositor a tres temas sacados a la suerte. En el segundo que será práctico y consistente en escritura al dictado y reducción de documentos oficiales con arreglo a los datos y supuestos que le serán facilitados por el Tribunal y en el que no podrán invertirse más de una hora.

9.ª El Tribunal se reserva el derecho de declarar desiertos el concurso y oposición si ninguno de los aspirantes a las plazas cuya provisión se convoca no reúne aptitud para desempeñarlas.

10. Tanto las fechas en que hayan de efectuarse los ejercicios del concurso como los de la oposición serán anunciadas con antelación haciéndose público por edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales de esta municipalidad con tres días de antelación por lo menos de la fecha en que hayan de verificarse, teniendo por excluidos definitivamente a los que no comparezcan en el primer ejercicio.

11. Los nombrados se posesionarán en el término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique su designación, entendiéndose que renuncian al cargo los que no lo hicieren dentro de ese plazo.

12. En todo lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre ello.

Luque 8 de Febrero de 1944. — Angel Olivares.

### EL CARPIO

Núm. 587

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa del El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia y conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939 se publican las bases y convocatoria que ha de regir para la provisión en propiedad de las plazas vacantes que a continuación se expresan:

##### PARA CABALLEROS MUTILADOS

Una plaza de Recaudador de Arbitrios e impuestos municipales, con sueldo anual de 4.320'00 pesetas.

Dos plazas de Fontaneros, con sueldo anual de 2.160'00 pesetas.

##### PARA EXCOMBATIENTES

Dos plazas de Guardia municipal, con sueldo anual de 2.700'00 pesetas. Una plaza de Guardia de campo municipal, con el sueldo anual de 2.340'00 pesetas.

Una plaza de Vigilante de Arbitrios, con sueldo anual de 2.340'00 pesetas.

Un Oficial 3.º de Secretaría, con sueldo anual de 2.700'00 pesetas.

Una plaza de Encargado del grupo Moto-Bomba, con sueldo anual de 3.600,00 pesetas.

##### PARA EXCAUTIVOS

Una plaza de Guarda sepulturero del Cementerio municipal, con sueldo anual de 1.980'00 pesetas.

Una plaza de Portero-Alguacil, con sueldo anual de 2.340'00 pesetas.

##### PARA HUÉRFANOS DE GUERRA

Una plaza de Barrendero y Voz pública, con sueldo anual de 1.000'00 pesetas.

##### TURNO LIBRE

Una plaza de Oficial Mayor de Secretaría, con sueldo anual de 4.350'00 pesetas.

Dos plazas de Oficiales (1.º y 2.º), con sueldo anual de 3.600'00.

Los aspirantes que opten a estos cargos, lo solicitarán en el plazo de 30 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante instancia extendida en papel timbrado del Estado de 1'50 pesetas y dirigida al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

1.º-Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado para aquellos que no sean naturales ni vecinos de esta localidad.

2.º-Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la respectiva vecindad del concursante.

3.º-Certificado de antecedentes penales del Registro Central.

4.º-Certificado que acredite antecedentes políticos-sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5.º-Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad o imposibilidad física para el desempeño del cargo que solicita.

6.º-Los documentos o títulos que cada opositor o concursante posea que acrediten méritos o servicios especiales, bien en su original o testimonio de ello.

7.º-Los documentos originales o testimonio que acredite la condición de ex-combatiente, ex-cautivo, mutilado o huérfano de guerra, de los que ostenten estas cualidades y las quieran hacer valer en los respectivos cupos.

8.º-Recibo de haber hecho el ingreso correspondiente en esta Depósito municipal, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Orden antes citada.

Los que opten a estas vacantes expresarán en la solicitud el grupo en que pretendan ser incluidos, justificando su derecho con los documentos que para ello sean precisos.

Serán cubiertas mediante concurso todas las plazas que se anuncian por esta convocatoria, excepto las de Oficial mayor y oficiales de Secretaría con categoría de Auxiliares Administrativos, que serán provistas por oposición.

Para las plazas de oposición o

concurso de turno libre, se considerarán como méritos preferentes venir las desempeñando interinamente y a satisfacción de sus superiores.

Si el número de aspirantes clasificados fuere insuficiente o que no cubriese los cupos asignados, se traspasará de unos a otros siguiendo el orden que previene el apartado 9.º de la ya citada Orden Ministerial salvo las plazas que se reservan a los caballeros mutilados, que quedan a disposición de dicho Benemérito Cuerpo.

El Tribunal calificador se constituirá de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 12 de la mentada disposición, actuando de Secretario el de la Corporación municipal.

Estos ejercicios darán principio el día y hora que indicará el Tribunal, pasado los tres meses de ser publicada la convocatoria.

La puntuación será de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, dividiéndose las sumas de votantes y el cociente será la puntuación del aspirante.

Para resolver los empates o dudas en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia, en los aspirantes se tendrá en cuenta la escala inserta en la norma d) de la 9.ª disposición de repetida Orden ministerial.

Terminados los exámenes, el Tribunal elevará al Ayuntamiento propuesta de nombramiento, sin que estos puedan exceder en ningún caso del número fijado en esta convocatoria.

El plazo para la toma de posesión de los designados es el de 30 días naturales a partir de la fecha en que se le notifique su nombramiento, transcurrido el cual, sin haberlo verificado se entiende que renuncia al cargo o empleo que se le haya conferido.

Los que aspiren a las plazas de Empleados Administrativos se someterán a los ejercicios de oposición con arreglo al programa mínimo publicado en la segunda disposición adicional, siendo los ejercicios:

1.º—En el plazo de media hora, se contestará a cuatro temas, tres sacados a la suerte y uno designado por el Tribunal.

2.º—Será práctico, consistirá en escritura al dictado, a mano y a máquina, operaciones aritméticas redacción de documentos oficiales, con arreglo a los datos y supuestos que se facilitarán para este ejercicio, no se podrá emplear mayor tiempo de cuarenta y cinco minutos.

Los aspirantes a la plaza de Recaudador de Arbitrios e impuestos municipales, se someterán a los ejercicios que consistirán.

1.º—En escritura al dictado y operaciones aritméticas.

2.º—Versará sobre el Estatuto de Recaudación y Apremios, Repartimiento General de Utilidades, impuestos y arbitrios municipales que los municipios pueden imponer de acuerdo con lo que previene el vigente Estatuto municipal, idea general sobre la Ordenanzas que para tales exacciones pueden establecerse.

Estos ejercicios serán eliminatorios y el hecho de no aprobar uno de ellos da lugar a que el opositor no pueda seguir al siguiente.

Para los Vigilantes de Arbitrios, Guardias municipales y demás subalternos, los conocimientos versarán sobre las siguientes materias:

Vigilante de Arbitrios: Ejercicio único, escritura al dictado, resolución de un problema de aritmética, conocimientos del sistema métrico decimal, ideas generales de las Ordenanzas y exacciones municipales y redactar un oficio sobre materia propia de tal empleo.

Guardia municipal: Ejercicio único, escritura al dictado, resolución de un problema de aritmética, redacción de una denuncia por infracción de las Ordenanzas municipales y del Código de Circulación en cuanto al tránsito por el interior de la población, ideas sobre orden público reuniones y manifestaciones, control de vigilancia de transeuntes, idea sobre infracción en materia de Abastos, redactar además un escrito como partes inicial de un expediente de sanción gubernativa sobre materias antes indicadas (este será fijado por el Tribunal).

Guarda Sepulturero: Ejercicio único, escritura al dictado, resolución de un problema aritmético, conocimiento sobre reglamentación del Cementerio, requisitos necesarios para inhumar y exhumar los cadáveres, autoridades que están facultadas para autorizar dichos actos.

Alguacil Portero: Ejercicio único, escritura al dictado, resolución de un problema de aritmética, su relaciones de jerarquía, subordinación y obediencia, ideas sobre notificaciones, requisitos para la eficacia de las mismas conforme a derecho.

Guarda de Campo: Ejercicio único, escritura al dictado y resolución de un problema de aritmética, redacción de una denuncia por daños causados, conocer perfectamente el término municipal, límites del mismo, nociones sobre el reglamento de este empleo.

Encargado de Moto-Bomba: Ejercicio único, escritura al dictado, resolución de un problema aritmético, ideas generales sobre instalaciones de agua, y red general de las mismas, conocimientos mecánicos, redacción de un parte, comunicando avería ocurrida en la línea.

Fontaneros: Escritura al dictado y saber las cuatro reglas de aritmética.

Barrendero: Ejercicio único escritura al dictado y saber las cuatro reglas de aritmética.

El que obtenga el cargo de recaudador de arbitrios e impuestos municipales, al tomar posesión ha de prestar una fianza en metálico, valores o signos del Estado equivalentes a VEINTE MIL PESETAS o en su defecto, la garantía de dos personas mancomunadas y solidarias de esta localidad de reconocida solvencia moral y material; sin haber cumplido algún requisito de los enumerados no podrá tomar posesión del empleo que se le asigna.

El Carpio a 31 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Gavián Fernández.

### MONTEMAYOR

Núm. 576

Formado el padrón de las personas obligadas al pago del arbitrio de Inquilinato en el año de 1944, se expone al público por plazo de ocho días durante los cuales, se formularán por los interesados las reclamaciones que se estimen pertinentes a su derecho, el documento de referencia está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montemayor a 10 de Febrero de 1944.—El Alcalde, A. Carmona.

Núm. 577

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que terminado el padrón comprensivo de los contribuyentes y cuotas asignadas, para la exacción en el año de 1944 del Derecho sobre guardería rural de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, en periodo de reclamaciones que se podrán formular por los interesados ante este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en párrafo 2.º del artículo 4.º de la Ordenanza respectiva.

Montemayor a 10 de Febrero de 1944.—El Alcalde, A. Carmona.

### SANTAELLA

Núm. 553

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que habiéndose terminado el apéndice al padrón de habitantes de este término municipal, referido al 31 de Diciembre de 1943, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podría ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Santaella a 11 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Francisco Delgado.

## JUZGADOS

### SEVILLA

Núm. 506

Para conocimiento del soldado que fué del 9.º Tabor del Grupo de Regulares de Larache número 4, Antonio Sánchez Núñez, hijo de José y Mercedes, natural de Córdoba y del que se ignora su actual paradero se hace público por la presente notificación, que el Excmo. señor Capitán General de la 2.ª Región Militar, por decreto de 29 de Noviembre de 1940, le indulta del correctivo de cuatro años de recargo en el servicio por la falta grave de deserción y un mes de arresto militar por la falta leve de embriaguez que le fué im-

puesto en decreto de 8 de Julio 1937 y como resolución al expediente judicial del mismo año, por la falta grave de deserción tiempo de guerra se le siguió al soldado.

Sevilla a 3 de Febrero de 1944.—El Comt. Juez Instructor, Firmante: gible.

### MONTILLA

Núm. 620

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado penden auto de juicio declarativo de menor cuantía instancia del Procurador don José María Delgado en nombre de Francisco Jordano Gómez contra Juan Cornejo Torres, vecino de Casariche, sobre cobro de dos mil setecientas setenta y tres pesetas veinte céntimos, intereses y costas en los cuales he acordado sacar a pública y pública subasta por término de veinte días la siguiente finca: una casa de vecindario finca número 1.ª bargada propiedad del ejecutado:

Casa situada en la calle Cerrada Segundo de la villa de Casariche, cada con el número tres de gobierno que consta de dos cuerpos, dos cocinas, cuarto, cámara y patio y de una superficie de ciento ochenta y cinco metros y ochenta decímetros cuadrados, linda por su derecha con otra de Francisco Sojo Soria, izquierda la de María Sierra Rivas Herrero y espaldas con la de Francisco Muñoz.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa a nombre del demandado, al folio doscientos cuarenta y tres vuelto, del tomo noventa y ocho de Casariche, inscripción octava, finca número seiscientos diez y nueve, y se haya gravada con un derecho de habitación en favor de Carmen Rodríguez Ortiz por los días de su vida, sin renta ni merced alguna y con un embargo a favor del Estado por ciento veinte y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos, de principal, veinte y cinco pesetas diez y cinco céntimos de recargos y cien más pesetas costas y gastos, causado en expediente de apremio contra José Cornejo por débitos de Contribución Urbana. Dichas anotaciones se encuentran subsistentes y sin cancelar.

Referida finca ha sido valorada en la suma de seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día TREINTA DEL PRÓXIMO MES DE MARZO Y HORA DE LAS ONCE, en las condiciones siguientes:

Primera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de la finca.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado el diez por ciento de la cantidad antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que no habiéndose presentado títulos de propiedad el matante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de escritura de venta de conformidad con el artículo ciento tres, regla quinta del Reglamento Hipotecario.

Dado en Montilla a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diego Palacios.—El Secretario, Antonio García.